

**RESOLUCIÓN No.**

**N A C - D G E R C G C 0 9 - 0 0 5 6 8**

**05 AGO. 2009**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el Art. 93 ibídem establece que los beneficios económicos para el Estado estarán sujetos a lo establecido en el artículo 408 de la Constitución de la República; es decir, que el Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos en un monto no menor a los del concesionario que los explota y que, para este efecto, el concesionario minero deberá pagar una regalía equivalente a un porcentaje sobre la venta del mineral principal y los minerales secundarios, no menor al 5% sobre las ventas, adicional al pago correspondiente del 25% del impuesto a la renta, del 12% de las utilidades determinadas en esta Ley, del 70% del impuesto sobre los ingresos extraordinarios y del 12% del impuesto al valor agregado determinado en la normativa tributaria vigente.

Que, en el mismo artículo 93 se señala que los titulares de derechos mineros de pequeña minería, pagarán por concepto de regalías, el 3% de las ventas del mineral principal y los minerales secundarios, tomando como referencia los estándares del mercado internacional y que el porcentaje de regalía para la explotación de minerales no metálicos se calculará con base a los costos de producción.

Que, la Disposición General Tercera de la Ley de Minería, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 517 del 29 de enero del 2009, dispone que el Servicio de Rentas Internas realice la recaudación de los valores correspondientes a las patentes y regalías a las que se refiere la ley;

Que, es obligación de la Administración Tributaria velar por el estricto cumplimiento de las normas, así como facilitar a los sujetos pasivos su cumplimiento;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de expedir, mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES NORMAS PARA EL PAGO DE LAS "REGALÍAS A LA EXPLOTACIÓN DE MINERALES", ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE MINERÍA.**

Art. 1.- Para el pago de las regalías de explotación de minerales señalada en el Art. 93 de la Ley de Minería, correspondientes al primer semestre del año 2009, los concesionarios mineros, los titulares de derechos mineros de pequeña minería y los concesionarios de minería no metálica utilizarán el formulario No. 106 (Formulario Múltiple de Pagos) aprobado por el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución

NAC-DGER2005-0637, publicada en el Registro Oficial No. 186 del 12 de enero del 2006, colocando en la casilla "CÓDIGO DE IMPUESTO" el código 4075, en la casilla "DESCRIPCIÓN" el texto "Regalía a la explotación de minerales", y en la casilla correspondiente a "IMPUESTO" el valor correspondiente a la regalía a la explotación de minerales.

El valor debe ser pagado en las instituciones del Sistema Financiero, facultadas para recaudar impuestos, hasta el 30 de septiembre de 2009.

Art. 2.- Para el pago de las regalías a la explotación de minerales no son aplicables las compensaciones ni notas de crédito tributarias.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., 05 AGO. 2009

Dictó, y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 05 AGO. 2009

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina  
**SECRETARIA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**